

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las Resoluciones 131-0721 del 5 de julio de 2013, 112-2972 del 23 de septiembre del 2020 y 112-3159 del 30 de septiembre del 2020, los días 26 y 27 de junio se realizaron visitas de auditoria a la sociedad denominada **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.**, con Nit. 900.130.135-8 y nomenclatura carrera 31 No 43 – 56 del municipio de El Carmen de Viboral, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**

Que producto de lo observado en las referidas visitas, se elaboró el Informe Técnico IT-04228 del 8 de julio de 2024, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El equipo marca MOTORSCAN, serie 0638000280013-00028, con dedicación motos 4T; cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 02 a 05 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca TECNMA, serie 1128, con dedicación motos 4T; cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 06 a 09 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca TECNMA, serie 1126 con dedicación motos 2T; cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 11 a 14 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca TECNMA, serie 1130, con dedicación a vehículos de encendido por chispa, Ciclo Otto y 4T (Motocarros- Cuatrimotos – Mototriciclos); cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto) y NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 15 a 18 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca MOTORSCAN, serie 0638000260011-00026, con dedicación a vehículos de encendido por chispa, Ciclo Otto y 4T (Motocarros- Cuatrimotos – Mototriciclos); cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto) y NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 19 a 22 del presente informe*
- ✓ *El equipo TECNMA serie 5730, con dedicación a evaluación de vehículos de encendido por compresión (Diésel Livianos); superó satisfactoriamente las*

pruebas de tiempo de respuesta, Linealidad y Beer-Lambert, tal como quedó evidenciado en las tablas 23 a 25 del presente informe.

- ✓ Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante, técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.
- ✓ El software de operación TECNI-RTM V 1.0, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la NTC 5365 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 762 de 2022, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04228 del 8 de julio de 2024, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE al CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL., con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral, como resultado del control realizado para los siguientes equipos operados con el software TECNI-RTM V 1.0, en el CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas 26 y 27 de junio de 2024:

LÍNEA	PISTA MOTOS		
Dedicación	Motos 2T	Motos 4T	Motos 4T
Marca	TECNMA	MOTORSCAN	TECNMA
Modelo	TE-2012-AGT2	8060	TE-2012-AGT4
Serial	1126	0638000280013-00028	1128
Serial banco	ARD-1217-0639	7MB11581AA	ARD-1217-0649
Serial Electrónico	0XXXX	0638000280013	0XXXX

PEF / LTOE	0,511	0,530	0,534
LÍNEA	PISTA LIVIANOS		
Dedicación	OTTO/ 4T (MOTOCARRO)	OTTO/ 4T (MOTOCARRO)	DIESEL
Marca	MOTORSCAN	TECNMA	TECNMA
Modelo	8060	TE-2012-AGTO	V.2.0
Serial	063800026001 1-00026	1130	5730
Serial banco	051506537095 9	ARD-1236-0934	N.A
Serial Electrónico	063800026001 1	07709	5730
PEF / LTOE	0,530	0,534	215 mm

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral., que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- ϕ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte) y del artículo 42 de la Resolución 0762 de 2022 del MAVDS.
- ϕ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.
- ϕ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral, Tel: 5312301, operativo@cdadeoriente.com, gerencia@cdadeoriente.com

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

Subdirectora (E)

Recursos Naturales

Expediente: 051481316751

Proceso: tramite ambiental

Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 8/7//2024/Grupo Recurso Aire